Número Único 254306000660201801463-00
Ubicación 1047
Condenado VICTOR MANUEL PRIETO REYES
C.C # 1015408220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 18 DE AGOSTO DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 254306000660201801463-00
Ubicación 1047
Condenado VICTOR MANUEL PRIETO REYES
C.C # 1015408220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	:	*25430600066020180146300 (NI 1047)*
Condenado	:	*Víctor Manuel Prieto Reyes*
Identificación	:	*1.015 408.220*
Falladores	:	*Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza*
Delito (s)	:	*Falsedad marcaria y hurto calificado agravado*
Decisión	:	*Revoca Prisión Domiciliaria*
Reclusión	:	*Domiciliaria: Carrera 69 número 68 B – 29 de esta ciudad (Tel. 322 349 47 21)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a la sentenciada **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena treinta y ocho (38) meses de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por los delitos los delitos de hurto calificado agravado y falsedad marcaria, impuso el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Funza (Cundinamarca) a **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** en sentencia de 18 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Juzgado de Instancia en providencia de 1° de septiembre de 2020, le otorgó al prenombrado el beneficio de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente[1] y suscribió diligencia de compromiso el 8 de septiembre de ese mismo año.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado viene privado de la libertad desde el 10 de noviembre de 2018, reconociéndose a su favor

[1] Mediante póliza judicial número 33-53-101000068 de Seguros del Estado S.A.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
Notificado por Estado No.
La anterior Providencia 03 SET. 2021
La Secretaria

tres (3) meses y veinticinco (25) días como redención de pena en providencia de 10 de junio de 2021.

En virtud a un reporte de transgresión suscrito por dragoneante adscrito al Centro de Monitoreo del INPEC, este Despacho dio inició al trámite consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal con miras a determinar si se revocaba o no el sustituto penal con el que había sido agraciado **PRIETO REYES**, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Las comunicaciones relativas a la apertura del incidente indicado en precedencia fueron remitidas a la dirección obrante en el expediente, que fue aquella autorizada por la judicatura para el cumplimiento de la reclusión domiciliaria, esto es, la «*Carrera 69 No. 68 B - 29 de esta ciudad*» de esta urbe; empero, el notificador adscrito al Centro de Servicios Administrativos, informó que una vez arribó al sitio en cuestión para efectuar el enteramiento respectivo, nadie atendió el llamado que realizó a la puerta, al punto que afirmó que «*no hay nadie en el domicilio que me atienda*».

Así pues, aun cuando no se pudo llevar a cabo la notificación personal a **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES**, ello se ha debido a causa atribuible al mismo, pues al parecer no se encontraba en su residencia en el momento en que se realizó tal diligencias o en su defecto, encontrándose allí no atendió el llamado que realizó el notificador, de manera que corresponde a la judicatura adoptar la decisión respectiva pues el trámite procesal no puede permanecer en la indefinición.

EL CASO CONCRETO

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

> *Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

En el presente asunto tenemos que se atribuye a **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** el desconocimiento de las obligaciones impuestas al suscribir la diligencia compromisoria de permanecer en su domicilio y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado y de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas y las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria; esto, por cuanto se tiene los informes rendidos bajo la gravedad de juramento por dragoneantes adscritos al CERVI donde no solo se detalla la fecha y la hora en la que abandonó el sitio de reclusión, sino también los recorridos no autorizados que realizó, veamos.

- En el oficio 2021IE0108481 se reportaron las siguientes evasiones:

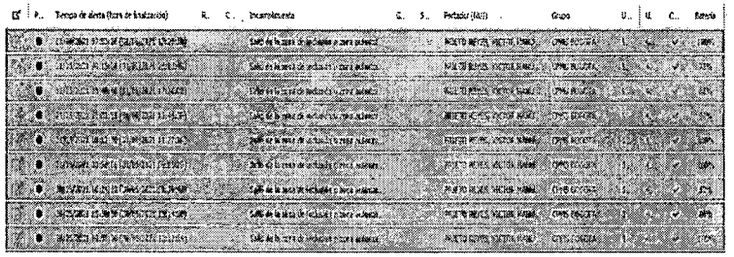

- Mientras que en el identificado con el número 2021IE0100695, se consignaron las siguientes transgresiones:

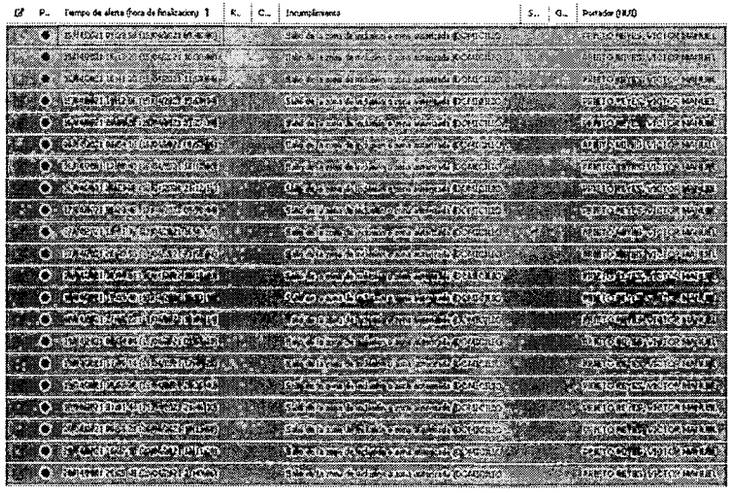

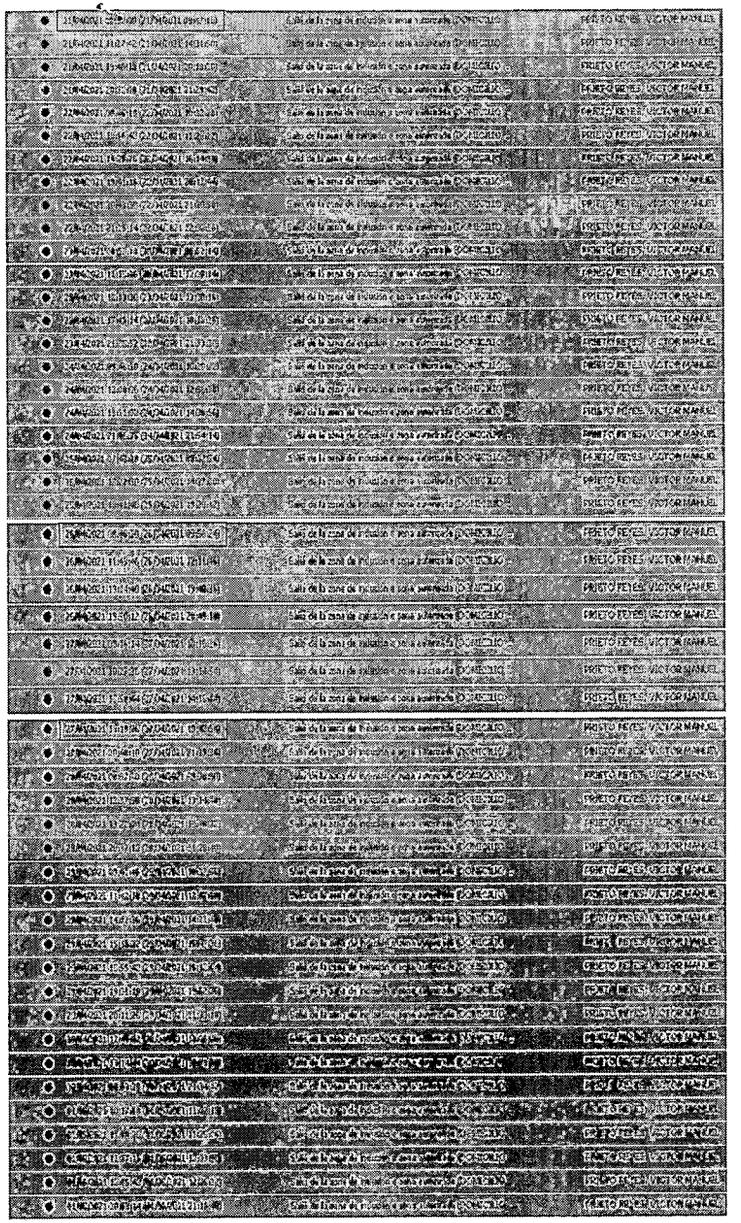

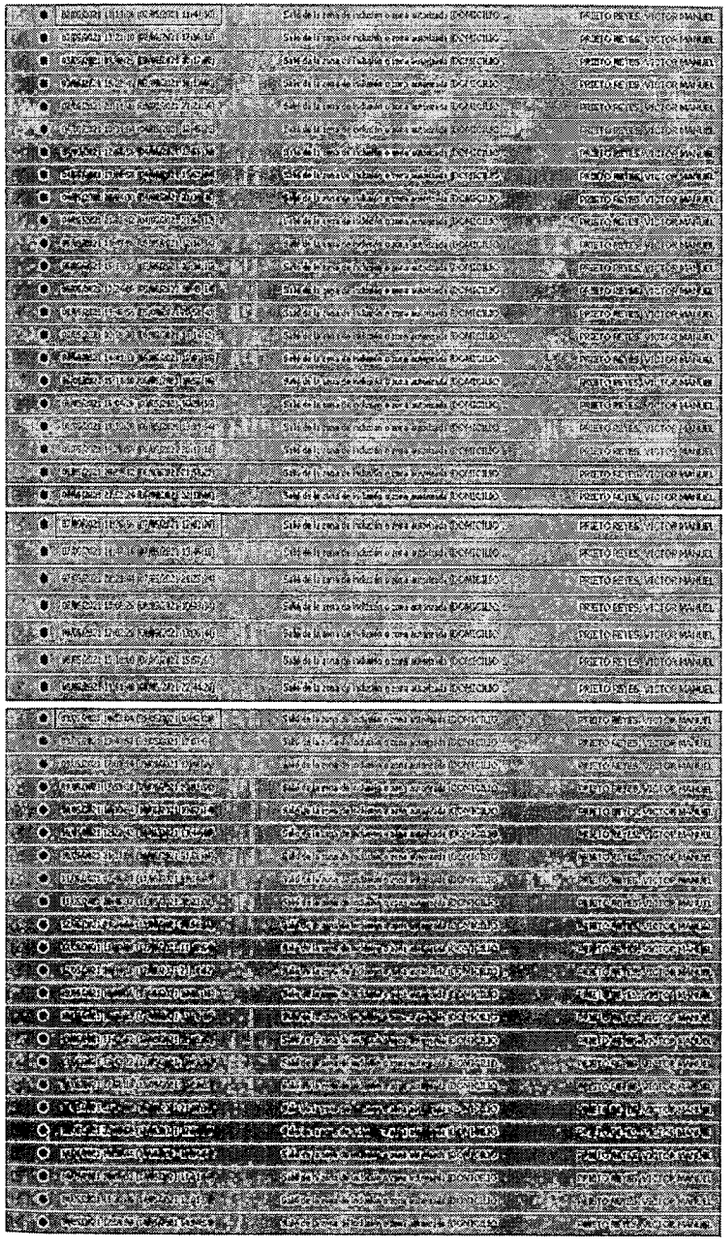

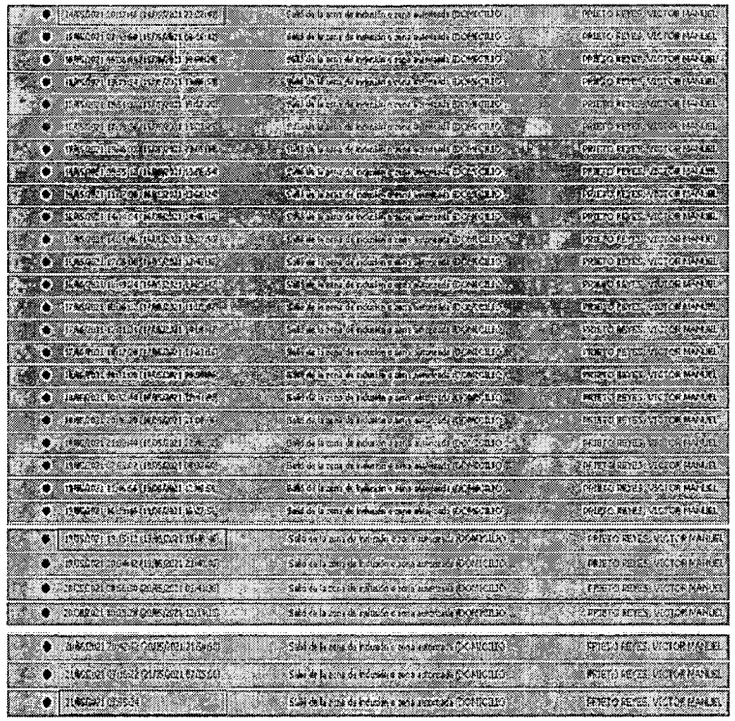

Y si lo anterior no fuera poco, se recibe un nuevo oficio con radicado 2021IE0143117 de la misma autoridad penitenciaria donde se registran un total de cuarenta y tres (43) transgresiones cometidas entre el 12 y 22 de julio de 2021.

Por lo tanto, sus constantes salidas sin la respectiva autorización son muestra clara que, por una parte, el condenado **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** no ha tenido el mínimo reparo de desconocer las obligaciones contraídas con la judicatura al suscribir la diligencia de compromiso y, por otra, que no ha adecuado su comportamiento a las reglas de la reclusión, pues recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una *«libertad parcial»* o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el fulminado continúa en estado de privación de la libertad –ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometida a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

La actitud del sentenciado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de él o cambiarlo sin la previa autorización del Juzgado ejecutor.

Claro quedó que el penado, consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, voluntariamente optó por evadirse en repetidas ocasiones del lugar donde debía permanecer recluido sin contar con el aval de la Célula Judicial encargada de la ejecución de la pena, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciado, la cual solo es un mecanismo sustitutivo sin que deje de ser una institución privativa de la libertad, lo cual implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

De dicha manera se hace necesario que **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** agote de manera integral el remanente de la condena en establecimiento penitenciario, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que con su comportamiento se trate de evadir a la administración de justicia.

Por ello, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado Fallador y por efecto de lo anterior, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del condenado en la Penitenciaria de Bogotá *«La Picota»*.

En todo caso, en aras de dar cumplimiento efectivo a la pena de prisión aquí impuesta, se librará de forma paralela orden de captura en contra de **PRIETO REYES** ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

Finalmente, el Juzgado no puede ser indiferente ante las constantes y sistemáticas transgresiones cometidas por el aquí condenado en lo que al descuento de la pena de prisión que le fue impuesta respecta, pues aquellas además de significar evasiones parciales de su sitio de reclusión afectan considerablemente el cumplimiento de dicha sanción, por lo tanto, gracias a la información consignada en todos y cada uno de los reportes presentados a la fecha por las autoridades penitenciarias, se logró desprender la totalidad del tiempo que permaneció evadido el aquí condenado de su lugar de residencia, lapso que corresponde a quince (15) días, quince (15) horas y veintiocho (28) minutos entre el 21 de mayo al 22 de julio de 2021.

Apeló está decisión
Victor Manue Prieto Reyes
C.C. 1015408220

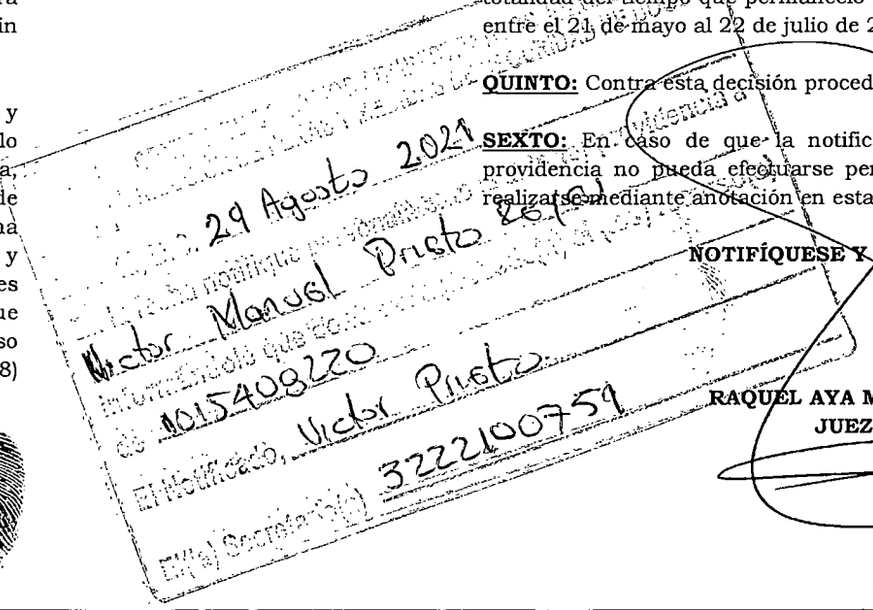

Por lo tanto, no se tendrá como descuento físico de la pena de treinta y ocho (38) meses de prisión, un total de dieciséis (16) días, tiempo que se insiste, corresponde a la totalidad del tiempo que permaneció **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** fuera del sitio de reclusión, advirtiendo que de presentar transgresiones posteriores al 22 de julio de 2021, se procederá de igual forma.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA otorgada a **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES** por el Juzgado de Instancia en la presente actuación, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, **LÍBRESE** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría *«La Picota»* a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: En todo caso, **EXPÍDASE** orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física de **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES**.

CUARTO: DESCONTAR del tiempo físico que acredita al día de hoy el condenado **VÍCTOR MANUEL PRIETO REYES**, un total de **DIECISÉIS (16) DÍAS DE PRISIÓN**, lapso que corresponde a la totalidad del tiempo que permaneció evadido de su sitio de reclusión entre el 21 de mayo al 22 de julio de 2021

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

SEXTO: En caso de que la notificación personal de la presente providencia no pueda efectuarse personalmente al penado, deberá realizarse mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Bogotá 29 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
ASUNTO: APELACION DEL AUTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021
CONDENADO: VICTOR MANUEL PRIETO REYES
CC: 1015408220
EJECUCION DE SENTENCIA: 25430600066020180146300(NI 1047)

La siguiente es para pedir a su señoría con el mayor respeto posible la apelación del auto con fecha de 18 de agosto de 2021
Puesto que por motivos de economía pero si ante todo reconociendo mi error al evadirme de mi domicilio sin el respectivo permiso de su señoría le pido disculpas y por favor de todo corazón reconsidere la decisión ya que no cuento con algún recurso económico o tipo de ingreso
Monetario o solidario para sustentar a mi familia, bajo mi responsabilidad esta mi hija SALOME PRIETO
De siete años de edad y también mi mama que por su edad depende de mí también me veo en la obligación de velar por su alimento, estudio y tratar de brindarle una mejor calidad de vida por las razones expuestas le pido por favor reconsidere su decisión.

Gracias por la atención prestada

Atentamente

Victor Prieto

VICTOR MANUEL PRIETO
CC 1015408220
TEL 3222100751
vprieto656@gmail.com

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 5:42 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Apelación del auto 18 de agosto 2021
Datos adjuntos: 20211082911343164 64.pdf

Cordial saludo,

Remito para su tramite pertinente

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: papelco papelco <papelco04@gmail.com>
Enviado: domingo, 29 de agosto de 2021 1:44 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelación del auto 18 de agosto 2021